

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 202000076-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S

De otra parte y teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita ordenar la reafiliación o regreso al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, este despacho dispondrá de oficio como director del proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, en garantía del debido proceso y derecho de contradicción, integrar a la presente litis a dicha administradora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA MARCELA ROJAS RODRIGUEZ** identificado con la C.C. N. ° 1.026.286.072 y TP No 295.145 del CS de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1 y 2 del plenario

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el señor **OSCAR ARMANDO ROJAS FUENTES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

TERCERO. - ORDENAR INTEGRAR a la presente Litis a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A**

PENSIONES Y CESANTIAS., en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de estas demandadas y el cual corresponde a: jemartinez@colfondos.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.)

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente por secretaria este auto admisorio a la parte integrada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma establecida en el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la demanda.

SEXTO. – ORDENAR NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 a 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

Se advierte a los demandados que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, así como los documentos solicitados en la contestación (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

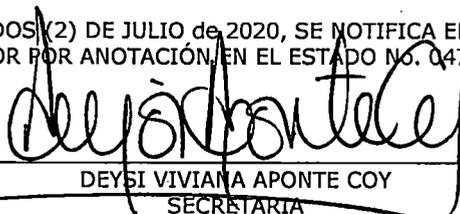
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY DOS (2) DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º 047


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JPCR